



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.
En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
BYZANTINO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:
«San Ildefonso 24 de Setiembre de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.
S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día de mañana 25 del corriente para salir de este Real Sitio con direccion al de San Lorenzo.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 41.000 reales ánuos, que figura en presupuesto al número 5, art. 1.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, y perciba la Marquesa de Montehermoso.
En su consecuencia:
Visto el testimonio de la Real cédula expedida por D. Felipe V en 24 de Octubre de 1736, por la que se hizo merced á D. Javier Ignacio de Aguirre, Marqués de Montehermoso, de la Escribania mayor de Rentas de Vitoria por dos vidas.
Vista una Real cédula original, librada por Don Carlos III en 15 de Diciembre de 1763, haciendo merced de dicha Escribania á D. José Aguirre, Marqués de dicho título, por segunda y última de las dos vidas por que fué concedida:
Vista la certificación librada por el Escribano de Cámara del Consejo de Hacienda D. José Rubio Berrroy Samaniego, por la que consta que la referida Escribania formaba parte de la de sacas, diezmos y cosas vedadas de los Obispos de Calahorra, Osma y Sigüenza.
Vista otra certificación de la Administracion de Hacienda pública de Vitoria, fecha 16 de Agosto de 1856, en que se inserta:

1.º La Real orden de 18 de Junio de 1791 concediendo al referido Marqués por dos vidas más el goce de la mencionada Escribania de sacas, diezmos y aduanas de los Obispos de Osma, Sigüenza, Calahorra y Puerto de la villa de Agreda, cuya gracia habia sido de entenderse por lo respectivo á las Escribanias de las aduanas del partido de Vitoria:
2.º Una comunicacion de los Directores de Rentas, fecha 15 de Abril de 1799, mandando satisfacer 500 ducados anuales por la Escribania mayor de Rentas de Vitoria á D. Ortúño de Aguirre, Marqués de Montehermoso:
3.º Otra comunicacion de los mismos, de 23 del propio mes y año, mandándole satisfacer 5.500 rs. que por la venta de lanas habia percibido su padre por compensacion del perjuicio que sufrió por la traslacion del peso de aquellas á la ciudad de Burgos:
Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1818, inserta en una comunicacion del Subdelegado de Rentas de Cantabria, mandando se satisficiera la expresada pension, quedando suprimida con la muerte de Doña Maria Amalia de Aguirre:
Vista otra comunicacion de la misma Subdelegacion insertando la Real orden de 24 de Junio de 1832, por la que se mandó se mantuviese al Conde de Expeleta, como marido de la Marquesa de Montehermoso, y durante la vida de esta, en la posesion de la mencionada Escribania:
Visto el decreto de las Cortes de 12 de Junio de 1822, restablecido por otro de 10 de Mayo de 1837, reconociendo como acreedores del Estado á todos los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y se suprimieron por incompatibles con la Constitucion y las leyes:
Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:
Considerando que la Escribania mayor de sacas, diezmos y aduanas de los Obispos de Osma, Sigüenza y Calahorra, en la que se comprendió la Escribania de Rentas de Vitoria, se concedió por cierto número de vidas que concluyeron con la de la actual Marquesa de Montehermoso, por pura gracia, según se consigna en los documentos de que se ha hecho referencia:
Considerando que, por ser este el origen del disfrute de la Escribania, no tuvo derecho alguno su poseedor para solicitar indemnizacion cuando por consecuencia de varias reformas administrativas efectuadas á últimos del siglo pasado se disminuyeron las utilidades de la citada Escribania:
Considerando que las Reales órdenes por que se concedió la indemnizacion, y las en que se mandó despues continuar en el goce de la misma, que es dudoso se refieran á la actual poseedora, no son en todo caso más que una nueva gracia, cuya existencia es incompatible con los principios consignados en la vigente legislacion sobre los referidos oficios públicos enajenados de la Corona;
S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el

acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.
Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 453 rs. 15 cént. ánuos, que figura en presupuesto al número 28, art. 3.º, seccion 4.ª, y percibe la viuda de D. Rafael Gutierrez Flecher.
En su consecuencia:
Vista la escritura otorgada en Murcia ante D. Diego Antonio Callejas, Escribano de aquel número, á 14 de Noviembre de 1786, por la que consta que para la construccion del camino de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon dos tabullas de tierra del vínculo que disfrutaba D. José Gutierrez Flecher, reconociéndole por ello un censo de 3.105 rs. de capital, 153 rs. 5 mrs. de pension anual, interin no se redimiese, hipotecando á su pago los productos del portazgo titulado de la Cadena.
Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de verificarlo:
Considerando que, interin no se redima el censo constituido por la mencionada escritura, el Estado se encuentra en la obligacion de satisfacer los réditos estipulados, como lo viene haciendo por proceder dicha obligacion de un título oneroso que está en vigor;
S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el cual se declara subsistente la de que se trata.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.
MINISTERIO DE FOMENTO.
Obras públicas.
Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Leodegario y D. José Serra, D. Francisco Viladesán y Don José Cot para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Tenas por medio de una mina de absorcion que cruzando por bajo de la referida riera, y empalmado con otra mina que tienen construida los interesados, aumente el caudal de esta y sirva para el riego de 46 hectáreas de terreno que poseen en el término de Parets, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:
1.º No podrán aplicarse los concesionarios alterar con las obras que ejecuten el lecho natural de la riera expresada, ni violentar el curso de sus aguas.
2.º El Gobierno queda facultado para conceder á otros autorizaciones análogas á la presente, aguas arriba de la citada mina, sin que los concesionarios tengan derecho á reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género.
3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.
Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Velez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Grajal en un cráidero de sanguijuelas que intenta establecer en término de la ciudad de Avila; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:
1.º La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que 60 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.
2.º No podrán aplicarse las referidas aguas á otros usos que al especial para que se conceden.
3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.
4.º En el caso de que para la ejecucion de las obras fuese necesario ocupar algun terreno de propiedad particular, deberá obtenerse previamente el consentimiento del dueño del mismo, por no ser aplicables á este aprovechamiento de aguas ni la ley de expropiacion forzosa ni la de servidumbre de acueducto.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.
Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Alvarez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Suarón como fuerza motriz de una fabrica de papel que intenta establecer en el punto llamado Sestelo, parroquia de Presno, Concejo de Castropol, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:
1.º La presa para la toma de aguas será la actual del molino de San Julian, propio del concesionario, y su coronacion ó cresta se elevará á 0,50 metros, refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.
2.º El caudal de agua que por esta autorizacion se podrá utilizar será en el punto de la toma de 0,50 metros cúbicos por segundo, sin que pueda aplicarse á otros usos que al movimiento de la expresada fabrica.
3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.
Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Celestino de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Bejorins, provincia de Santander, las aguas del rio Pas, que despues de haber servido en el movimiento de otro molino y fabrica de aserrar madera que posee D. Mateo Obregon, corren por un cauce natural á desaguar en el mismo rio; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:
1.º La presa se situará en el perfil núm. 4.º del proyecto, no elevándola sobre el terreno más que 2m,292, quedando su coronacion 1m,268 más baja que la solera de la rueda hidráulica, motor del último artefacto de D. Mateo Obregon.
2.º Antes de la presa se construirá un vertedero abierto de dos metros y medio de anchura, cuya solera esté á la misma altura que la coronacion de la presa.
3.º Se conservará el vado existente entre los perfiles 2.º y 3.º, de modo que en el no haya más de 30 centímetros de altura de agua.
4.º No podrán aplicarse dichas aguas á otro uso que el especial para que se conceden.
5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.
6.º Por la presente autorizacion no se entiende impuesta ninguna servidumbre á la presa y canal del referido D. Mateo Obregon, el cual queda en completa libertad de seguir ó no utilizando aquellas obras, según mejor le convenga.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.
Instruccion pública.—Número 1.º
Ilmo. Sr.: Al darse nueva organizacion á los estudios por el Real decreto de 20 de Agosto de 1858, fué el ánimo de S. M. que participasen de las ventajas de la reforma todos los alumnos que á la sazón se hallaban cursando. Con tal propósito se dictó la Real orden de 13 de Setiembre siguiente, por la cual se dispuso que hasta el curso académico de 1861 á 1862 los discípulos que no hubiesen hecho los estudios del año preparatorio para las Facultades de Medicina y Derecho pudiesen simultaneamente las materias que les constituyen con las asignaturas del período del Bachillerato en las expresadas Facultades. Y como quiera que todavía subsisten los fundamentos de semejante disposicion, encaminada al equitativo fin de que no inviertan siete años de preparacion para ingresar en la Facultad los alumnos que han ganado y probado seis de segunda enseñanza, cuando á cinco se halla reducida esta por virtud de la reforma; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado resolver lo siguiente:
1.º Los Bachilleres en Artes que hayan ganado y probado seis años de estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la matricula de la Facultad de Medicina ó á la de Derecho, aunque no tengan cursadas previamente en las respectivas Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales, y de Filosofía y Letras, las asignaturas que forman el año preparatorio; pero estarán obligados á probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en Facultad.
2.º Los Bachilleres en Artes con cinco años de

estudios de segunda enseñanza se sujetarán estrictamente á lo prevenido en el art. 1.º de los Programas de las Facultades de Medicina y Derecho aprobados por S. M. en 11 de Setiembre de 1858.

CORVERA.

3.º Las asignaturas del año preparatorio, que para la Facultad de Derecho han de estudiarse en la de Filosofía y Letras, serán:
Historia universal.
Geografía.
Literatura latina.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.
Circular.
Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si las asignaturas de clinica en la Facultad de Medicina han de considerarse como teórico-prácticas ó como prácticas solamente para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre de 1858, la REINA (Q. D. G.), oido el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que tales asignaturas son teórico-prácticas. Sin embargo, á fin de que los Cirujanos de segunda y tercera clase que se inscribieron en la matricula de la Facultad de Medicina en el año académico de 1860 á 1861, ganando y probando curso, puedan disfrutar los beneficios que les concedió la Real orden de 13 de Julio último, en consonancia con la de 24 de Mayo anterior, y en cumplimiento del art. 42 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. se ha dignado mandar que los referidos Cirujanos, alumnos en el curso anterior, á quienes únicamente faltan los segundos años de clinica ó la asignatura de higiene pública, ó la de medicina legal y toxicología, puedan simultaneamente en un solo año con dichos asignaturas las de la Facultad de Ciencias que se exigen para la de Medicina, no obstante la prescripcion del art. 2.º del Real decreto de 11 de Setiembre de 1858.
De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de....
CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.
Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Mateo Yuste, Marchamador que fué de la Aduana de Bilbao, y en nombre D. Victor de Rozas, vecino de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se declare á aquel con derecho á haber pasivo:
Visto:
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que declarado cesante D. Mateo Yuste por Real orden de 16 de Setiembre de 1856 del destino de Marchamador de la Aduana de Bilbao, pidió su clasificacion, y la Junta de Clases pasivas le negó el derecho al goce de haber pasivo por falta de sueldo regulador:
Vista la instancia que en 15 de Noviembre de 1859 dirigió el interesado al Ministerio de Hacienda manifestando que se consideraba con derecho á la mitad de 6.000 rs. que disfrutó por más de dos años en el expresado destino de Marchamador; que siendo este de la categoría de los de Real nombramiento, según la legislacion vigente, no debía ser obstáculo el que fuese nombrado por la Direccion general de Aduanas, toda vez que el derecho nacia del sueldo, así como la categoría; y que siendo principio incoactivo que las disposiciones no tuvieran efecto retroactivo, no le era aplicable, como hacia la Junta, la legislacion á que esta le sujetaba, y concluyó suplicando se le declarara el citado derecho:
Visto el informe de la mencionada Junta, expresando que no habiendo desempeñado D. Mateo Yuste destino alguno de Real nombramiento, cuyo sueldo pudiera tomarse como regulador con arreglo á las disposiciones vigentes, no habia podido reconocerse sueldo pasivo:
Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1860, por la que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se declaró que el reclamante no tenia derecho á señalamiento de haber alguno pasivo:
Visto el escrito de apelacion interpuesto por Don Mateo Yuste para ante el Consejo de Estado, y remitido al mismo por el Ministerio de Hacienda junto con el expediente gubernativo:
Vista la contestacion de mi Fiscal pretendiendo se confirme la mencionada Real orden:
Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 18 de Junio último, teniendo por parte á D. Victor de Rozas, que se mostró como tal en representacion de D. Mateo Yuste en virtud del poder que este otorgó á consecuencia del despacho librado al Juez de su domicilio para hacerle saber el estado de los autos:
Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855:
Considerando que D. Mateo Yuste no ha servido ningun destino de Real nombramiento cuyo sueldo pueda tomarse como tipo regulador para la declaracion de haber pasivo, circunstancia indispensable según las leyes de presupuestos;
Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia,

D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geroná, D. Manuel de Guzmán y D. Manuel Moreno López, Vengo en confirmar la Real orden de 22 de Marzo de 1860, absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta contra ella.
Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»
Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifique. Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyá.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1861 en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido Doña Maria Desvilar con D. Domingo Codina sobre devolucion de documentos de la Deuda del Estado ó pago de su valor; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que interpuso Codina contra la sentencia dictada por la referida Sala:
Resultando que en 9 de Octubre de 1852 la Doña Maria entregó á D. Domingo, para su conversion en títulos al portador, 11 recibos de intereses de valores Reales antiguos y una carpeta de réditos de capitales transferibles de la renta del 4 por 100; 11 inscripciones nominativas de la dicha renta del 4 por 100, importantes 55.000 reales, y 59 valores no consolidados que importaban 8.000 pesos sencillos:
Resultando que no habiendo devuelto Codina los documentos en que hubieran sido convertidos las inscripciones ni los valores, á pesar de haber pasado cerca de siete años desde que los recibió, el demandado Doña Maria reclamando que se le condenase á la devolucion de dichos documentos si no habian sido convertidos en otros, á la entrega de los títulos si la conversion habia tenido lugar, y al pago de su capital en metálico en el caso de que hubiera dispuesto de los títulos con indemnizacion en unos los tres casos de daños, perjuicios, intereses y costas:
Resultando que el D. Domingo exceptuó que al admitir la comision de practicar las diligencias necesarias para la conversion de dichos documentos, no se fijó tiempo dentro del cual debiera llevarse á cabo, y que lo habia no se habia verificado la conversion, por lo cual no era llegada la época de hacer la entrega que se le pedia, y debia desestimarse la demanda con las costas:
Resultando que recibido el pleito á prueba de conformidad de las partes, y de la del demandado Codina, aunque ofreció presentar una certificación de la Direccion general de la Deuda pública, no la trajo á los autos, ni practicó prueba alguna:
Resultando que despues de haber alegado de bien probado Doña Maria Desvilar, y ántes que lo hiciera su coligante, presentó aquella nuevo escrito denunciando que desde Madrid habia sido remitida la carpeta de las inscripciones de la renta del 4 por 100 que entregó á Codina, y pidiendo que se embargase, y practicadas las diligencias oportunas, se halló y fué embargada en poder de D. Tomás Tusquets, apareciendo de ella que las 11 inscripciones fueron presentadas en las oficinas de la Deuda, donde quedaron labradas para seguir su curso el expediente hasta que tuviera efecto la conversion:
Resultando que el Juez de primera instancia, por su sentencia de primera instancia, ordenó á D. Domingo Codina á que devolviera á la demandada los 59 valores y las 11 inscripciones que recibió de la misma en 9 de Octubre de 1852 para su conversion en títulos al portador, ó á la entrega de estos si aquella hubiera tenido lugar, ó á la del importe de ellos en su caso, con imposicion de costas al mismo:
Resultando que al mejorar Codina la apelacion que interpuso, pidió que se recibieran los autos á prueba en la segunda instancia para que se uniese la carpeta que existia embargada en poder de Tusquets, y para traer certificación del dictamen fiscal de la Deuda, de que presentó copia, en el cual se expresaban las diligencias que debian practicarse para que se pudiera verificar la conversion de las inscripciones, y de la resolucion de la Direccion general, á fin de justificar que todavía no se habia hecho la conversion, y que por lo mismo no habia llegado el tiempo de la entrega que se solicitaba en la demanda:
Resultando que la Sala segunda de la Audiencia, despues de declarar que no habia lugar á recibir el pleito á prueba, pronunció sentencia, citadas las partes, confirmando con costas la apelada, y mandando que se entregase á Doña Maria Desvilar la carpeta embargada en poder de Tusquets, sin perjuicio de que Codina hubiera de indemnizar los daños causados por el mal desempeño de la comision que tomó á su cargo:
Y resultando que contra esta sentencia interpuso el D. Domingo recurso de casacion, fundado en la causa cuarta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse recibido el pleito á prueba en la segunda instancia, según solicitó:
Vistos, según Ponceute el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biez:
Considerando que D. Domingo Codina no podia desconocer en Agosto de 1859 el dictamen estampado tres años antes por el Fiscal de la Deuda del Estado en un expediente incoado y seguido por el mismo Codina para la liquidacion y renovacion de los documentos que se le habian entregado:
Considerando que de hecho no lo desconocia, toda vez que en su duplica dijo ya, de conformidad con aquel dictamen, que Doña Maria Desvilar debía acreditar en las oficinas de la Deuda que era sucesora de su padre Don Pio:
Considerando que recibió el pleito á prueba, en la primera instancia pudo Codina practicar sobre este hecho la que tuviera por conveniente:
Considerando que en este caso, señalado en el párrafo tercero del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, no procede el recibimiento á prueba en segunda instancia porque no se trata de un hecho ignorado ántes, y cuyo conocimiento se haya adquirido despues del trámite de prueba de la primera instancia:
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Codina, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por los que tiene prestada caucion, y que satisfará en llegando á mejor fortuna.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion Legislativa, á cuyo fin se pasan las oportunas copias certifiadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.
Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biez, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifique como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.
Madrid 21 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puza.

REMATO PARA EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1861.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: REPARACION, Presupuesto de pesos, Rs. céntos. Rows include Carretera de primer orden, Madrid á La Juncquera, etc.

REMATO PARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1861.

Table with columns: REPARACION, Presupuesto de pesos, Rs. céntos. Rows include Carretera de primer orden, Madrid á La Juncquera, etc.

Barcelona 20 de Setiembre de 1861.—Llaseras.

Gobierno de la provincia de Soria. Reclamándose por el Alcalde de San Leonardo, de esta provincia, el mozo huérfano Blas Alonso Perez...

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Ejar en esta provincia, dotada con 2.200 rs. anuales...

Gobierno de la provincia de Almería. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chirivel, dotada con el haber anual de 4.800 rs.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Espuña Calva, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Palencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Utránzola, dotada con 3.300 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Cáceres. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada con 3.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sandiães, dotada con el haber anual de 2.500 rs.

Alcaldía constitucional de Torremolinos. D. Antonio Jáuregui y Yaquez, Alcalde constitucional de esta población.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. El día 23 de Octubre próximo, á las doce de la mañana...

Los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Valencia 23 de Setiembre de 1861.—Pedro L. Noqueira. Modelo de proposición. El abajo firmante me obligo á entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia...

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Coruña. No habiendo tenido efecto el día 9 del corriente por falta de licitadores, la subasta de las obras de construcción...

Venta de Bienes desamortizados. PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en los remates celebrados...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGAUNA. Gandullas.—Anejo de Piñacur. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE VILLARCAYO. MAYOR CUANTIA. Núm. 1.340 del inventario.—Una suerte de 14 tierras...

PROVINCIA DE CACERES. TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE AREVALO. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.338 del inventario.—Una heredad de prado...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

reales, saliendo á tercera subasta por la cantidad de 95.000 rs.

reales, saliendo á tercera subasta por la cantidad de 95.000 rs. que ha sido tasada por acuerdo de la Junta superior de Ventas...

En quiebra. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ARENAS. MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.114 del inventario.—Una monte denominado Arrinconados ó Monte nuevo, radicante en término de Arenas...

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE VILLARCAYO. MAYOR CUANTIA. Núm. 1.340 del inventario.—Una suerte de 14 tierras...

PROVINCIA DE CACERES. TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

gas de marco Real, equivalentes á 54.73,15 medida métrica.

gas de marco Real, equivalentes á 54.73,15 medida métrica. el terreno es de segunda calidad con algunos canchales...

Núm. 3.381 del inventario.—Un terreno denominado Doña Beatriz ó el Callejo, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Cáceres...

Núm. 3.383 del inventario.—Un terreno denominado Fernando Ulloa de Ovando, al sitio de la Zafra, término y de los propios de Cáceres...

Núm. 1.114 del inventario.—Una monte denominado Arrinconados ó Monte nuevo, radicante en término de Arenas...

PROVINCIA DE BURGOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE VILLARCAYO. MAYOR CUANTIA. Núm. 1.340 del inventario.—Una suerte de 14 tierras...

PROVINCIA DE CACERES. TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

PROVINCIA DE AVILA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE PIEDRAHITA. MAYOR CUANTIA. Núm. 2.343 del inventario.—Un pedregal de terreno...

Auto.—Por presentado el escrito y documentos que se expresan.

Resultando de los mismos que D. Juan José de Salazar, en otros bienes, poseyó el mayorazgo fundado por D. Diego de Orellana...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

Resultando que D. Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregados llamaban en primer lugar, y después de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor...

Resultando que el Excmo. Sr. D. Joaquín de Muro y Villaurruti, Marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de Diciembre de 1859...

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de San Domingo de esta ciudad &c.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza...

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y de Hacienda de la provincia.

D. Jaime España, Juez de paz de la villa de Viella, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma por enfermedad del Juez propietario...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalán, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalán, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalán, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Legación de S. M. Helénica en París ha transmitido á La Patrie el despacho telegráfico publicado por los periódicos acerca del odioso atentado cometido contra S. M. la Reina de Grecia...

El criminal es un joven estudiante de 17 años de edad, llamado Doussis, el cual disparó un revolver contra la Reina: pero la Providencia ha permitido que errase el tiro...

El crimen ha sobrecitado la indignación pública, si bien la tranquilidad en Atenas y en el reino era completa. S. M., que al día siguiente pensaba par-

tir para la isla de Paros con el objeto de visitar el arsenal, no disfrutó su viaje.

El Conde de Bernstorff, Ministro de Negocios extranjeros de Prusia en reemplazo del Baron de Schleinitz, ha salido de Londres, en cuya corte desempeñó por espacio de siete años el cargo de Ministro plenipotenciario prusiano...

El Gran Duque Constantino de Rusia era esperado el 23 en la isla de Wight para tomar baños de mar. La Gran Duquesa llegará, según se decía, el día 25.

En el mes de Noviembre próximo se abrirá al público la sección del ferro-carril de Kovno á Danabourg, y ántes de concluir el año estará completa la vía de San Petersburgo á Varsovia...

Un despacho de Constantinopla del 19 anuncia que Rizza-Bajá, nombrado Gobernador de Alepo, ha rehusado dirigirse á aquel punto...

Segun noticias de la capital de Turquía recibidas por Le Pays, parece que la Puerta apresura cuanto le es posible el regreso de Fuad-Bajá con el objeto de enviarle en calidad de Comisario extraordinario á Herzegovina...

Segun noticias de Ragusa que alcanzan al 19, la vanguardia del ejército turco, que había llegado á Zubzi por la parte de Sutornia, y hasta Zaslav en dirección de Grahov...

El Sirdar Omer-Baja concentraba á las últimas fechas todas sus fuerzas en Trebigna, que es la base de sus operaciones, y había fortificado solidamente. El Vladika de Montenegro ha puesto sobre las armas todos sus contingentes...

El Sirdar Omer-Baja concentraba á las últimas fechas todas sus fuerzas en Trebigna, que es la base de sus operaciones, y había fortificado solidamente. El Vladika de Montenegro ha puesto sobre las armas todos sus contingentes...

El Sirdar Omer-Baja concentraba á las últimas fechas todas sus fuerzas en Trebigna, que es la base de sus operaciones, y había fortificado solidamente. El Vladika de Montenegro ha puesto sobre las armas todos sus contingentes...

Las relaciones de los franceses con el Gobierno chino continuaban en estado satisfactorio. El Príncipe Konk tenía el alejamiento de los europeos, y manifestó su complacencia al saber que se prolongaba la permanencia de aquellos.

El citado Príncipe ha mandado fijar en las ca-

lles de Pekin los partes. de los Generales en que anunciaban grandes victorias obtenidas por las tropas Imperiales sobre los rebeldes. No obstante la exageración de las noticias, es cierto sin embargo que los Imperiales han obtenido algunas ventajas.

Las últimas fechas el estado sanitario de las tropas francesas era satisfactorio.

Varios periódicos extranjeros, dice La Patrie, publican noticias alarmantes de Cochinchina, indicando que á la salida del correo la ciudad de Mytho se hallaba bloqueada por los annamitas.

El Vicealmirante Charner envió inmediatamente al encuentro de aquellos foragidos numerosas fuerzas á los órdenes del Capitan de navío Leroux. Atacados los piratas con tanta energía como valor, fueron derrotados; y el 31 de Julio, fecha de la salida del correo, se había restablecido la calma por completo...

CRONICA EXTRANJERA.

Telegrafia submarina.—Sabido es que la materia aislante de los hilos telegráficos submarinos es la gutta-percha, cuyas cualidades la hacen bajo algunos conceptos muy conveniente para el objeto...

La materia aislante propuesta por el inventor se compone de sílice en polvo fino, de azufre y de caoutchouc en proporciones variables, segun el grado de elasticidad y de peso específico que se quiera obtener.

Prepara la mezcla del modo que acabamos de manifestar, se procede á la volatilización de la materia por el método ordinario, y á una temperatura tal que pueda llegar á poseer la flexibilidad suficiente para ser aplicada al objeto indicado.

El Moniteur del 15 del corriente contiene una nota relativa á la adquisición del Museo Campana por los Gabinetes de Francia y Rusia, adquisición de que hemos hecho mérito en nuestras columnas...

Mañana se pondrán en escena en el teatro de la calle de Jovelanos las dos zarzuelas nuevas, ambas en un acto, tituladas Un auto de príncipe y La piznalla.

determinado de ejemplares cuya cifra citamos más abajo comparándola con la de las adquisiciones de la Francia.

El Museo Campana se divide en 12 series. El comisionado ruso no ha podido escoger más que en cinco de ellas las series de vasos, de bronceos, de alhajas, de esculturas y de pinturas...

El Gobierno del Emperador ha adquirido las 12 series que componen el Museo; y además los comisionados franceses MM. Leon Renier y Sebastian Cornu han conseguido del Gobierno pontificio que todos los objetos por él reservados volvieran á formar parte de la colección...

Mr. Joseph Chisi, mecánico de Génova, ha inventado dos máquinas locomotoras, superiores á las conocidas, bajo el punto de vista de la economía, de la celeridad y de la potencia.

La primera está destinada á la navegación; tendrá una velocidad de 40 á 50 millas por hora, y por su gran fuerza y celeridad no deberá temer ningún obstáculo en los mares...

El Vicealmirante Charner envió inmediatamente al encuentro de aquellos foragidos numerosas fuerzas á los órdenes del Capitan de navío Leroux. Atacados los piratas con tanta energía como valor, fueron derrotados; y el 31 de Julio, fecha de la salida del correo, se había restablecido la calma por completo...

El Museo Campana se divide en 12 series. El comisionado ruso no ha podido escoger más que en cinco de ellas las series de vasos, de bronceos, de alhajas, de esculturas y de pinturas...

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina saldrá hoy á las dos y media de la tarde de San Ildefonso directamente para el Escorial. El Gobernador civil de Madrid, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, marchará temprano para recibirla en los límites de esta provincia.

Anteayer á las diez de la noche, segun dice uno de nuestros colegas, llegó al convento de PP. misioneros de San Vicente de la frontera procedente de América una carta venida á Madrid que había anunciado. No es el señor Arzobispo de Méjico, como se creía, sino el Ilmo. señor Munigua, Obispo de Mechoacan, en aquella República.

Mañana se pondrán en escena en el teatro de la calle de Jovelanos las dos zarzuelas nuevas, ambas en un acto, tituladas Un auto de príncipe y La piznalla. En la misma noche se representará la zarzuela Frasquito, en la que hace su salida el tenor cómico nuevo Sr. Pastor.

Mañana se pondrán en escena en el teatro de la calle de Jovelanos las dos zarzuelas nuevas, ambas en un acto, tituladas Un auto de príncipe y La piznalla. En la misma noche se representará la zarzuela Frasquito, en la que hace su salida el tenor cómico nuevo Sr. Pastor.

BOLETIN DE TEATROS.

Mañana se pondrán en escena en el teatro de la calle de Jovelanos las dos zarzuelas nuevas, ambas en un acto, tituladas Un auto de príncipe y La piznalla. En la misma noche se representará la zarzuela Frasquito, en la que hace su salida el tenor cómico nuevo Sr. Pastor.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 28 del corriente mes tendrá lugar en

esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez, las subastas por puja á la llana de los arrendamientos de pastos de Miraflores á la una de la tarde; del quinto de Regajal á la una y media, y del quinto de Titulicia á las dos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Madrid 20 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Sección, Tomás Zaragoza.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.—Se arriendan los pastos de invierno de este Real Monte en los cuarteles de Navacerras, Castron, Portillo, Anzorilla, San Jorge, Valdeleganar y Querado, los tres primeros en adelante, y los cinco últimos en un solo remate el referido día 7, todos en esta Administración patrimonial, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. El Pardo 24 de Setiembre de 1861.—Cárlos Hidalgo. 6130

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA TRES MACHOS y una mula sobrantes del ganado de labor de la posesión de la Alameda, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don Alférez don Juan Manuel de Osuna y de la Infanta doña María de las Mercedes de Osuna y de la Infanta doña María de las Mercedes de Osuna y de la Infanta doña María de las Mercedes de Osuna...

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos y edictos oficial.) Se ha publicado el tomo 85 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 28 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, costando cada una de ellas de 40 á 44 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8. mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno alfabético y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Los suscriptores que abonen su importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

PARA INTELIGENCIA Y SATISFACCION DEL PUBLICO se hace saber queda sin efecto la subasta que del fruto de bellota y pastos de varios cuarteles de los montes de Alamán, propios del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se anunció en el tomo 84 de esta obra.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.—La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar junta general de Sres. accionistas para dar cumplimiento al art. 21 de los estatutos de la Sociedad, procediendo á la renovación de la Junta de gobierno, que será total en razón á que los individuos que la componen, en lugar de proceder al sorteo de la mitad segun dicho artículo, han resuelto presentar todos su dimisión á fin de que los Sres. accionistas queden en completa libertad para la elección. En consecuencia se reunirá la expresada junta general el día 10 de Octubre proximo venidero, á las dos de la tarde, en uno de los salones de la Casa Lonja, á cuyo fin los Sres. accionistas que deseen concurrir depositarán sus acciones con ocho días de anticipación, ó sea hasta el día 2 de Octubre, en las oficinas de la Compañía, y en París y en Madrid en las casas de los banqueros de la misma: Sres. Ad. Marcuard y compañía en el primer punto, y Sres. Girou y compañía en el segundo, recibiendo en el acto del depósito la correspondiente papelita para la entrada á la junta. Desde el día 1.º de Octubre quedará de manifiesto en las oficinas de esta Administración el balance de la Compañía hasta el día de hoy para que puedan enterarse los señores accionistas.

Barcelona 20 de Setiembre de 1861.—Por la Sociedad Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, el Administrador, Jaquin Arimon. 6128-2

PARA MANILA.—SALDRAN DEL PUERTO DE CADIZ á principios de Octubre próximo las fragatas Reina de los Angeles y Rama Filipina. Admiten carga á flete y pasajeros, y se despachan en esta corte por D. Manuel de Aduardo, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía. 6059-3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CARMELITA.—La Junta directiva de dicha sociedad, en la celebrada en 17 del presente, después de cumplir con las disposiciones de la ley de 6 de Julio de 1859 respecto á los socios morosos en el pago de dividendos pasivos, ha declarado caducados y fuera de circulación los cuartos números 2.º, 3.º y 4.º de la acción núm. 64 de la misma, pertenecientes á D. Marcos Carrasco, acordando que se hagan las anotaciones oportunas en el registro de la sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público, y particularmente en el de los Corredores y Escribanos que con arreglo á la referida ley de 6 de Julio entienden en la traslación de esta clase de acciones. Madrid 19 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Francisco de Paula Carrey. 6105

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, wind direction, and humidity for various times of day.

Table with telegraphic lines and weather observations for various European locations, including Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, and Stockholm.

Table with market prices for grain and oil, including wheat, barley, and olive oil, with prices per fanega or arroba.

Table with financial data and exchange rates, including prices for gold, silver, and various currencies.

Table with theater listings and performance schedules for various venues, including the Teatro de la Zarzuela and other theaters.